Detalle Tesis

Materia: VEHICULOS

Clave: **II-J-137**
Rubro: **IMPORTACION TEMPORAL DE AUTOMOVILES.- CARGA DE LA PRUEBA DE LA INTERNACION AL PAIS.-**

En virtud de que cuando se efectúa una importación temporal de vehículos al país se hace la anotación correspondiente de entrada en el acta o permiso original que al efecto se expide al importador, corresponderá al interesado la carga de la prueba para acreditar que no se hizo uso del citado documento, y en caso de tratarse de operación afianzada, será a la compañía afianzadora a quien corresponda probar que el automóvil no se internó al país, ya que precisamente es con el original de dicho permiso con el que se prueba tal circunstancia y no con las copias que al efecto queden tanto en la Aduana como en poder de la compañía afianzadora.

Revisión No. 71/75.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1978, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Celestino Herrera Gutiérrez.
Revisión No. 432/75.- Resuelta en sesión de 29 de septiembre de 1978, por mayoría 8 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois.

Revisión No. 97/76.- Resuelta en sesión de 23 de septiembre de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretario: Lic. Ramiro Hernández Nieto.

JURISPRUDENCIA No. 137 (Texto aprobado en sesión de 25 de agosto de 1982)

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 32. Agosto 1982. p. 4